



721
12.155

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO



NÚMERO 201

Viernes 6 de Septiembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado» número 247, correspondiente al día 3 de Septiembre de 1940, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia del Gobierno

ORDEN-CIRCULAR de 2 de Septiembre de 1940 por la que se dispone que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estén directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para ejecución de las medidas en materia de abastos que dicte la Comisaría General de este nombre.

Excmo. Sr.: Correspondiendo a los Gobernadores civiles la política general de abastecimientos, así como la corrección de los abusos, ocultaciones y trasgresiones de todo orden que en relación con ella se cometan en el territorio de su jurisdicción, se hace preciso, dada la gran importancia de la materia, que el Servicio Nacional del Trigo mantenga una más íntima colaboración y subordinación con dicha Autoridad, como Delegado de Abastos que es en la provincia, relaciones que, sin mengua ni perjuicio de las actividades de orden técnico y general del servicio, facilite la política general de abastos en tan importante rama.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo estarán directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para todo cuanto se refiera a la ejecución de las medidas dictadas en materia de abastos por la Comisaría General de este nombre, subsistiendo por lo demás la dependencia técnica y orgánica que dichas Jefaturas provinciales tienen con el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de Septiembre de 1940.
—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.
Excmo. Sr. Ministro de...

5600

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 148

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el tinado del dueño, señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado tinado, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, destrucción de cadáveres, quedando prohibida la venta y circulación de animales sospechosos; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones, y arrojar los animales muertos a los arroyos, ríos, etcétera.

Cáceres, 27 de Agosto de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5603

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 149

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Torrejón el Rubio, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Abril de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1940.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5631

Escuela Normal del Magisterio Primario

CONVOCATORIA DE EXAMENES
En los días y horas que a conti-

nuación se expresan, darán comienzo los exámenes para Magisterio en esta Escuela, instalada actualmente en el Grupo Escolar Delicias, de esta capital:

Planes 1914, preparatorio y profesional:

Día 20 del actual, a las nueve de la mañana: Religión e Historia Sagrada, Religión y Moral y Doctrina e Historia Sagrada, Gramática Castellana 2.º e Historia de la Edad Moderna.

Bachilleres:

Día 23

A las nueve horas, Pedagogía 1.º, (varones).

A las once, Pedagogía 1.º, (hembras).

A las 9, Prácticas de Enseñanza, (hembras).

A las once, Prácticas de Enseñanza, (varones).

A las quince, Música, 1.º (hembras).

A las diecisiete, Música 1.º, (varones).

A las quince, Religión e Historia Sagrada, (varones).

A las diecisiete, Religión e Historia Sagrada, (hembras).

Día 24

A las nueve horas, Religión y Moral, (varones).

A las once, Religión y Moral, (hembras).

A las once, Música 2.º, (varones).

A las nueve, Música 2.º, (hembras).

A las quince, Pedagogía 2.º, (varones).

A las diecisiete, Pedagogía 2.º, (hembras).

A las quince, Caligrafía 1.º, (varones).

A las dieciséis, Caligrafía 2.º (varones).

A las diecisiete, Caligrafía 1.º, (hembras).

A las dieciocho, Caligrafía 2.º, (hembras).

Día 25

A las nueve horas, Historia de la Pedagogía, (hembras).

A las once, Historia de la Pedagogía, (varones).

A las quince, Labores y Economía doméstica (hembras).

Día 26

A las nueve horas, Alumnos de segundo y tercer curso Profesional.

Día 27

A las diez, Examen final de conjunto Profesional.

Día 28

A las nueve horas, segundo llamamiento, exclusivamente para quienes justifiquen debidamente no haber podido examinarse en el primer llamamiento.

Los alumnos de Caligrafía presentarán en el acto del examen las muestras o colecciones caligráficas que hayan efectuado durante el curso.

Los alumnos de Prácticas de Enseñanza entregarán en la Secretaría de este Centro tres días antes del examen la Memoria y el certificado de Prácticas, sin cuyo requisito no podrán sufrir estos exámenes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los citados alumnos.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1940.—
El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, el Director, Eladio Rodríguez.

5609

Comisión Inspectoral Provincial de Mutilados de Guerra

Se ruega a quien conozca la residencia del Caballero mutilado don GREGORIO SANCHEZ COBOS, lo comunique a esta Comisión.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1940.—
El Vocal Militar Jefe, Santiago Calderón.

5627

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS
Circular

Próximo a publicarse en este BOLETIN OFICIAL, el señalamiento del cupo por que contribuirá en el próximo año 1941, la Riqueza Rústica y Urbana de esta provincia, con arreglo al cual, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los respectivos documentos cobratorios, esta Administración previene a dichos Organismos tengan en cuenta para su más rápida confección, las siguientes instrucciones:

Tanto el Padrón de Urbana como el Repartimiento de Rústica, constará de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera la ri-



queza contributiva del término, dividida a su vez en dos Secciones: la primera para los contribuyentes Vecinos, y la segunda para hacendados Forasteros.

A la segunda parte, se ha de llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última, la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos. Al final de la relación de propietarios, se consignarán el importe de las fincas propiedad del Estado, haciéndose el Resumen que de manera especial se aclara en la Circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 6 de Agosto último. Se recomienda la lectura de la repetida Circular, toda vez que la misma fué dictada, por exigirlo así Ordenes recibidas de la Superioridad a tal fin.

El número de casillas e instrucciones particulares para la confección de los referidos documentos cobratorios, son como sigue:

RIQUEZA URBANA

Los pueblos cuyos Registros fiscales hayan sido comprobados, consignarán en el Padrón, el número del expediente catastral de cada finca, toda vez que tanto las incidencias como las transmisiones de dominio de cada finca, han de figurar en su respectivo documento catastral. Asimismo consignarán en la casilla correspondiente, la calle y número de la finca de que se trate, no englobándose en ningún caso, cuotas de diferentes fincas, aun siendo del mismo propietario.

Confeccionarán el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, remitiendo a la vez un Índice de propietarios, según dispone la Circular de la Dirección General de Propiedades de fecha 15 de Agosto de 1926.

Los pueblos cuyos Registros fiscales no estén comprobados, consignarán ineludiblemente, el folio del Registro fiscal de cada finca, confeccionándose igual que en los comprobados, el Padrón, Copia y Lista Cobratoria.

Estos documentos serán reintegrados en la forma que determina la Real Orden de 31 de Agosto de 1920, y la vigente Ley del Timbre, debiendo acompañarse a los mismos los siguientes documentos:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posee o administra en el término.

2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando del beneficio de la Ley, y plazo en que éste termina.

3.º Certificación de las fincas exentas perpetuamente.

4.º Certificación unida al Padrón, acreditativa de haber estado expuesto el mismo, al público durante el plazo de ocho días, expresándose si se han presentado o no reclamaciones contra el mismo. Si la publicación de la exposición al público, no hubiese salido inserta en el BOLETIN OFICIAL, no será obstáculo para remitir los citados documentos a esta Administración, bastando con certificar de su exposición durante el plazo reglamentario, y hacer constar la fecha en que fué remitido el anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

5.º Resumen general de Cuotas y Contribuyentes por escala.

6.º Relación de transmisiones de dominio aprobadas por esta Administración, e introducidas en el Padrón.

El número de casillas de que constará el Padrón será: 1.ª Líquido imponible. 2.ª Cuota para el Tesoro juntamente con los Recargos del 16 por 100 y 7'50 por 100 Adicional (o sea en total un coeficiente del 20'995 por 100, para los pueblos catastrados, y 22'23 por 100 para los pueblos no catastrados). 3.ª Recargo Transitorio del 2'50 por 100. 4.ª Suma de las dos casillas anteriores. 5.ª Décima del Paro Obrero, para aquellos pueblos que la tengan establecida, acompañándose certificación del acuerdo para imponerla en dicho año, o que teniéndola establecida en años anteriores se acuerda dejarla subsistente para el año 1941. 6.ª Total General. Y por último las casillas correspondientes a las cantidades que respectivamente han de cobrarse al año, semestre y trimestre, teniendo en cuenta que las cantidades contributivas hasta 20 pesetas, son anuales; de 20'01 ptas., hasta 40 pesetas, son semestrales; y de 40 01 pesetas en adelante son trimestrales, en virtud del Decreto de 3 de Enero de 1935, que modifica el párrafo segundo del artículo 62 del Estatuto de Recaudación.

RUSTICA AMILLARADA

Las casillas de que constará el Repartimiento serán las siguientes: 1.ª Líquido imponible; 2.ª Cuota para el Tesoro, juntamente con el Recargo del 16 por 100 (o sea en total un coeficiente del 18'56 por 100, para los pueblos de la 1.ª Sección; el coeficiente total de los pueblos de la 2.ª Sección, ha de ser señalado por el Ministerio, no pudiendo por tanto ser señalado en esta Circular, pero al publicarse la derrama será consignado en este periódico oficial); 3.ª Recargo para cubrir partidas fallidas; 4.ª Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores; 5.ª Bajás por indemnización a determinados contribuyentes, por defectos de repartos anteriores; 6.ª Recargo Transitorio del 10 por 100; 7.ª Suma de las casillas anteriores; 8.ª Décima del Paro Obrero; 9.ª Total General. Y por último, las casillas de año, semestre y trimestres, teniendo en cuenta la cuantía de las cantidades contributivas, según se indica para la riqueza Urbana.

Su reintegro será asimismo igual al señalado para los documentos cobratorios de la riqueza Urbana.

Los documentos que han de acompañar al Repartimiento serán:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posee o administra en el término.

2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando el beneficio de la Ley, y plazo en que éste termina.

3.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente, y caso de ser negativa, hacerlo constar en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante ocho días, expresándose si ha habido o no reclamaciones contra el mismo. En cuanto a publicación del anuncio de exposición en el BOLETIN OFICIAL, cúmplase lo ordenado para los documentos de Urbana.

5.º Resumen general de cuotas y contribuyentes por escala.

Quiere esta Administración advertir de manera especial a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que de manera ineludible los documentos cobratorios han de obrar en poder de estas Oficinas, dentro de los pla-

zos marcados en la R. O. de 22 de Octubre de 1926. Según el citado precepto legal, los Padrones de la riqueza Rústica y Urbana deberán estar formados antes del 15 de Octubre, exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas Periciales, las instancias que durante dicho plazo se hubiesen presentado, o hacerse constar que no se ha presentado ninguna, y remitidos a esta Administración para su examen y aprobación en su caso, antes del 30 de dicho mes de Octubre.

Entiéndase bien que el plazo marcado es para Padrón Original tanto de Rústica como de Urbana, y después de aprobado éste, la Administración debe remitirlo nuevamente a los Ayuntamientos para la formación de las Listas Cobratorias, pero teniendo en cuenta esta Administración que existe en esta provincia la costumbre de remitir de una sola vez, los tres ejemplares, es decir el Padrón, Copia y Lista, lo que puede suponer una más rápida confección de los mismos, se concede como plazo máximo para que remitan los citados documentos cobratorios, hasta el día 15 de Noviembre.

Ahora bien, Ordenes recibidas de la Superioridad, exigen de manera terminante el cumplimiento de los plazos marcados, por lo que se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que de no tener entrada en estas Oficinas, los referidos documentos cobratorios, en el plazo marcado, les serán exigidas las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, además de la imposición de multas, y de la confección de oficio de los repetidos documentos, a costa de los Ayuntamientos morosos, según dispone el artículo 27 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923.

Está dispuesta esta Administración, a hacer cumplir con exactitud las Ordenes que a este fin, ha recibido de la Superioridad, por lo que espero en evitación de las sanciones y responsabilidades de que queda hecho mención, que todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan los documentos cobratorios en el plazo señalado, pues transcurrido aquél, sin más dilación ni espera, les serán exigidas las multas y sanciones citadas.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1940.
El Administrador, Santiago Rodríguez.

5624

Administración Principal de Correos

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Arroyo de la Luz y Estación férrea de Arroyo Malpartida y viceversa, bajo el tipo máximo anual de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de

1909, hasta el día doce de Septiembre, a las diez y siete horas, y a apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante el Administrador Principal el día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, a las once horas.

Fianza, mil pesetas.

Cáceres a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta. — El Administrador Principal, Francisco Carrero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Firma del interesado.)

(26 50 ptas.)

5623

Alcaldías

PINOFRANQUEADO

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Abril de 1940, acordó se anuncie por concurso para su provisión en propiedad, las plazas vacantes en este Municipio que seguidamente se relacionan, por plazo de treinta días hábiles, a contar de el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazas vacantes

1.ª Una de Auxiliar de Secretaría, sueldo anual, 900 pesetas.

2.ª Idem de Depositario municipal, sueldo anual, 150 idem.]

3.ª Idem de Alguacil Voz pública, sueldo anual, 400 idem.

4.ª Idem de Guarda municipal temporero, sueldo anual, 400 idem.

5.ª Idem de Recaudador de Cédulas personales, sueldo anual, 75 idem.

6.ª Idem de Cobrador reparto de utilidades con el 3 por 100 de lo recaudado.

Condiciones para el concurso

1.ª Tendrán preferente derecho para ser nombrados, siempre que reunan las circunstancias, los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

2.ª Todos los aspirantes demostrarán ante la Corporación municipal su aptitud para el desempeño del cargo a que aspire, y documentalmente su preferente derecho, circunstancias personales, conducta política social y adhesión al actual régimen.

3.ª Para las plazas que no se presenten aspirantes con preferente derecho, podrá designar la Corporación municipal a los que reunan mayores garantías para el desempeño del cargo.

4.ª Las instancias debidamente reintegradas y documentadas, se entregarán en la Secretaría municipal, donde se entregará al interesado resguardo de presentación.

Pinofranqueado, 12 de Agosto de 1940. — El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

5412